

Bogotá D.C., marzo 24 de 2026

Señor(a)

JUEZ REPARTO DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: GERMAN ALDANA MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.529.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ – UAECOB, representada legalmente por quien haga sus veces.

Vinculados: Subdirección de Gestión Humana de la UAECOB, Comisión de Personal de la UAECOB.

1. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Invoco la protección de los siguientes derechos fundamentales:

- **Debido proceso** (Art. 29 Constitución Política)
- **Igualdad** (Art. 13 Constitución Política)
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito** (Art. 125 Constitución Política)
- **Procesos de selección basados en el mérito** (Ley 909 de 2004, art. 2)
- **Confianza legítima y buena fe** (Art. 83 Constitución Política; Ley 1437 de 2011 Art. 3 CPACA)
- **Derecho a obtener respuesta y términos para resolver** (Ley 1437 de 2011 Art. 13 y Art. 14)
- **Jurisprudencia del Consejo de Estado:** Sobre la confianza legítima, la aplicación del principio de favorabilidad y la obligación de la administración de respetar las reglas previamente establecidas en los procesos de selección

2. HECHOS

1. La UAECOB adelantó el Proceso de Encargo No. 01-2026 para proveer el empleo de Subteniente de Bomberos Código 418 Grado 19, publicando las reglas en los anexos 1 y 2 de la convocatoria.

2. El 11 de marzo de 2026, presenté mi postulación dentro del término, adjuntando la documentación requerida, incluidos los certificados para acreditar el criterio de desempate "Operador Maquinista", entre ellos el certificado como "Instructor de Uso y Operación de Bombas Contra Incendio", expedido en 2015.
 3. El 17 de marzo de 2026, la entidad publicó los resultados, en los cuales:
 - No se valoró mi certificado como Instructor por considerar que su fecha de expedición (2015) no se encontraba dentro de la vigencia exigida (2020-2025).
 - Se asignó un porcentaje del 10% al criterio "Operador Maquinista", cuando el Anexo 2 señalaba un 15%.
 - Se aplicó una fórmula evaluativa para la formación académica que no fue publicada en la convocatoria.
 4. El 19 de marzo de 2026, presenté reclamación solicitando:
 - Valoración integral del criterio Operador Maquinista, reconociendo mi certificación como Instructor.
 - Corrección del porcentaje del 10% al 15%.
 - Publicación de la fórmula evaluativa y aplicación del método de puntaje conforme al Anexo 2.
 5. El 21 de marzo de 2026, la Subdirección de Gestión Humana de la UAECOB emitió respuesta (Memorando SGH-2026), en la que:
 - Negó la valoración del certificado de Instructor por no cumplir la vigencia temporal.
 - Confirmó el porcentaje del 10% sin justificar la contradicción con el Anexo 2.
 - Explicó por primera vez la fórmula evaluativa, reconociendo tácitamente que no había sido publicada previamente.
 6. Durante la vigencia 2024-2025, la UAECOB ofreció cursos de "Conducción y Operación para Vehículos de Bomberos" a través de la Escuela de Formación Bomberil, pero nunca fui citado a dichos cursos, a pesar de que mi nivel como Instructor me hacía idóneo para participar y actualizar mi certificación.
 7. La entidad no ha publicado el acto administrativo de nombramiento en encargo, por lo que la vulneración persiste y puede consolidarse un perjuicio irremediable si se designa a otro aspirante con base en una evaluación viciada.
-

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Debido proceso (Art. 29 Constitución)

La entidad aplicó una fórmula evaluativa no publicada, lo que impidió conocer las reglas de antelación y controvertirlas oportunamente. El Consejo de Estado ha señalado que en los procesos de selección las reglas deben ser claras, preestablecidas y de público conocimiento.

b) Igualdad y mérito (Arts. 13 y 125 Constitución)

La entidad fijó un requisito temporal (cursos 2020-2025) pero omitió citarme a los cursos oficiales que ella misma ofreció, colocándome en una situación de desventaja injustificada frente a otros aspirantes. Además, no valoró mi formación superior como Instructor, privilegiando un formalismo temporal sobre la idoneidad real.

c) Confianza legítima y buena fe (Art. 83 Constitución y Art. 3 CPACA)

La administración generó la expectativa de que todos los aspirantes tendrían acceso a la formación en igualdad de condiciones, pero no me convocó a los cursos, incumpliendo su deber de actuar con transparencia y coherencia.

d) Predominio de lo sustancial sobre lo formal (Art. 3 CPACA)

La negativa a valorar mi certificado de Instructor por su fecha, desconociendo que acredita una competencia superior, es un exceso ritual manifiesto que desconoce este principio.

4. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Si la entidad procede a efectuar el nombramiento en encargo con base en una evaluación viciada, se consumará un perjuicio irremediable para mí, consistente en:

- La pérdida de la oportunidad de acceder al encargo para el cual cumplo los requisitos y tengo méritos superiores.
- La afectación de mi carrera administrativa y mis expectativas legítimas de ascenso.
- La consolidación de una situación injusta que no podrá ser reparada adecuadamente por la vía ordinaria.

5. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, confianza legítima y buena fe.

SEGUNDO: Ordenar a la UAECOB que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, revoque la evaluación de criterios de desempate realizada en el Proceso de Encargo No. 01-2026 en lo que respecta a mi postulación.

TERCERO: Ordenar a la UAECOB que realice una nueva evaluación de los criterios de desempate aplicables a mi postulación, con observancia de:

- Valorar el certificado de "Instructor de Uso y Operación de Bombas Contra Incendio" como acreditación válida del criterio "Operador Maquinista", asignándole el puntaje máximo, en aplicación de los principios de mérito y predominio de lo sustancial.
- Aplicar el porcentaje del 15% al criterio "Operador Maquinista" conforme al Anexo 2 de la convocatoria.
- Publicar previamente la fórmula evaluativa que se aplicará en todos los criterios, garantizando transparencia.

CUARTO: Ordenar a la UAECOB que, mientras se realiza la nueva evaluación, se abstenga de efectuar el nombramiento en encargo del empleo Subteniente de Bomberos Código 418 Grado 19, o que, si ya se hubiere realizado, lo suspenda hasta que se garantice la correcta valoración de mi postulación.

QUINTO: Ordenar a la Comisión de Personal de la UAECOB (o a quien haga sus veces) que investigue la omisión en la citación a los cursos oficiales de 2020-2025 y adopte las medidas para garantizar igualdad de oportunidades en futuros procesos.

6. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos, que adjunto:

1. Copia de la convocatoria y anexos 1 y 2 del Proceso de Encargo No. 01-2026.
 2. Copia de mi postulación y certificados aportados, incluido el de Instructor.
 3. Copia de la publicación de resultados del 17 de marzo de 2026.
 4. Copia de mi reclamación del 19 de marzo de 2026.
 5. Copia de la respuesta de la UAECOB (Memorando SGH-2026 del 21 de marzo de 2026).
 6. Copia de las citaciones a cursos 2024-2025 y constancia de que no fui citado.
 7. Mi cédula de ciudadanía.
-

7. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

8. NOTIFICACIONES

Accionante: GERMAN ALDANA MATIZ

Correo electrónico: galdana@bomberosbogota.gov.co – bomberfire.47@gmail.com

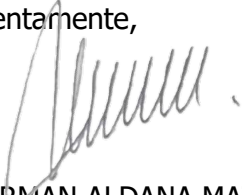
Dirección: Calle 8C # 87B – 40 Et 1 Ca 4 Co Nueva Castilla

Teléfono: 3008582723

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

Atentamente,



GERMAN ALDANA MATIZ

C.C. No. 19.467.529